



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2659-R-2019



Huancayo, 10 de abril 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la solicitud de fecha 14 de febrero 2019, a través del cual Raúl Héctor Montalvo Otivo, Docente nombrado en la categoría de Auxiliar a T.C., adscrito a la Facultad de Medicina Humana, solicita reconocimiento como docente investigador.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 48° de la norma invocada, señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas";

Que, el Artículo 86° de la Ley Universitaria, establece que: "El Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica; Su carga lectiva será de un (1) curso por año; Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso; El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, mediante Oficio N° 0027-2019-JII/UNCP presentado el 19 de febrero 2019, el Jefe del Instituto General de Investigación señala que el Artículo 7° del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece en su numeral 2.2.1, "Las universidades sólo podrán considerar docente - investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC; asimismo en su numeral 2.2.2 señala que las universidades deberán tener en cuenta el Registro de Investigadores para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, que indica que la evaluación será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC; por lo que la solicitud del Dr. Raúl Héctor Montalvo Otivo para ser considerado docente investigador, es atendible, en cumplimiento de la Ley; recomendando al Departamento Académico, de la Facultad de Medicina Humana, asignar un curso por año en su carga lectiva; asimismo la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, Unidad de Presupuesto, Oficina de Gestión del Talento Humano y Unidad de Remuneraciones y Pensiones deberán prever la bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales;

Que, el interesado se encuentra clasificado como investigador por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, registrado con el Código N° 16015 en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica REGINA-SINACYT, aprobado con Resolución Sub Directoral N° 1242-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT;

Que, a través del Oficio N° 0065-VRI-UNCP-2019 presentado el 20 de febrero 2019, la Vicerrectora de Investigación, solicita la emisión de resolución de reconocimiento como docente investigador de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, contando para ello con la opinión favorable del Instituto General de Investigación; y

De conformidad al Artículo 33 inciso c) del Estatuto de la universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

